REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0602667
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible
SCJ-TS-26-2041

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercialBepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00103, de fecha 20 de abril de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0602667
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de mayo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 22 de mayo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. El magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, salario pendiente de pago e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Bepensa Dominicana, SA., dictando el Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, la sentencia núm. 1368-2025-SSEN-00109, de fecha 15 de octubre de 2025, que

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0602667
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

acogió parcialmente la demanda, declaró resuelto el contrato de trabajo que por despido injustificado en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario pendiente de pagar e indemnización contenida en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la empresa Bepensa Dominicana, SA., y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00103, de fecha 20 de abril de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación principal e incidental: el primero, interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, S. A., y el segundo, por el señor [redacted], contra la sentencia laboral núm. núm. 1368-2025 SSEN-00109, dictada en fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) por el Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, por haber sido incoados de conformidad con las normas procesales. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo: A) rechaza el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, S. A., salvo lo relativo a la participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2024, aspecto que se revoca de conformidad con los motivos expuesto; B) acoge el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor [redacted], contra la sentencia laboral núm. 1368-2025-SSEN-00109, dictada en fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025) por el Juzgado de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0602667
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, de conformidad con las precedentes consideraciones; y, en consecuencia: 1) se modifica el numeral segundo, literal e) relativo a la condenación por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo para que en lo adelante diga: se condena a la empresa Bepensa Dominicana, S. A., pagar en favor del señor [redacted], la suma de RD$174,531.60, por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; y 2) se confirma en sus demás aspectos la sentencia apelada. Y. **TERCERO**: Condena a la empresa Bepensa Dominicana, S. A., al pago del 80% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor del Licdo. [redacted], abogado que afirma estarlas avanzando en su mayor parte, y se compensa el restante 20% de su valor total" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Falta de valoración de las pruebas y desnaturalización de los hechos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0602667
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

8. La parte recurrida [redacted] en su memorial de defensa solicita de manera principal que se declare inadmisible el recurso de casación, por no sobrepasar las condenaciones establecidas en la sentencia recurrida en casación la suma de veinte (20) salarios mínimos.

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por el despido ejercido en fecha 31 de mayo de 2025, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de

veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00), para los trabajadores que prestaban servicios en empresas industriales calificadas como grandes empresas, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

12. En ese sentido, del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó en su mayor parte la sentencia dictada por el juzgado de primera instancia, dejando establecidas las siguientes condenaciones: a) treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos con 76/100 (RD$34,178.76) por 28 días de preaviso; b) ciento dieciocho mil cuatrocientos cuatro pesos con 99/100 (RD$118,404.99) por 97 días de auxilio de cesantía; c) doce mil ciento veinte pesos con 25/100 (RD$12,120.25) por proporción del salario de Navidad de 2025; d) setenta y tres mil doscientos cuarenta pesos con 02/100 (RD$73,240.2) por proporción de la participación en los beneficios de la empresa del año 2024; e) ciento setenta y cuatro mil quinientos treinta y un pesos con 60/100 (RD$174,531.60) por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo, y, f) dieciocho mil trescientos diez pesos con 05/100 (RD$18,310.05), por 16 días de salario ordinario; para una suma total en las condenaciones de cuatrocientos treinta mil setecientos ochenta y cinco pesos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0602667
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

con 85/100 (RD$430,785.85) suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede acoger la solicitud hecha por la parte recurrida y declarar inadmisible, el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorarlo en cuanto al fondo, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0602667
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00103, de fecha 20 de abril de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y las distrae en favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

jm